



CONTRATO **CERRADO** PARA LA ADQUISICIÓN DE “**PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS**”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. NOÉ PAZ CRUZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE “**LA ENTIDAD**” Y, POR LA OTRA, **EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL **C. CARLOS JOSE RÍOS MEJÍA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**LA ENTIDAD**” declara que:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la entrega de bienes de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **Mtro. Noé Paz Cruz** o, en su carácter de **Director de Administración**, con **R.F.C PACN790720E90**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 141,155 de fecha 16 de enero del 2026, pasada ante la Fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Titular de la Notaría Pública No. 96 del Estado de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el **artículo 129** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscriben el presente instrumento los investigadores: Dr. Miguel Klünder Klünder Unidad de Investigación Epidemiológica en Endocrinología y Nutrición; con R.F.C. KUKM760727H9A; Dra. Blanca Estela del Río Navarro Laboratorio de Investigación en Alergia e Inmunología; con R.F.C. RINB570922VE3; designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Internacional**, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el **artículo 54 Fracción XVII**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**” y los correlativos de su Reglamento.

I.5 “**LA ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria, con cargo a la partida **25101 “PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS”** otorgada mediante oficio **5430/0347/2026** de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por el Departamento de Presupuesto. Número de Procedimiento en Compras MX: **AA-12-NBG-012NBG003-I-134-2026**

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. **HIM871203BS0** del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “**EL PROVEEDOR**” por conducto de su representada declara que:

II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida, mediante Escritura Pública número 15,066 de fecha 28 junio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Montes De Oca Zarate, Notario Público Número 1 de Coatzacoalcos Veracruz, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio 176854 de fecha 15 de julio de 1993 denominada EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, comercialización, compra venta,



importación, exportación, mantenimiento e instalación de aparatos e instrumentación industrial, equipos médicos, electrónicos, reactivos biológicos y químicos, instrumental quirúrgico desechables y fijos, servicio y mantenimiento.

II.2 El **C. CARLOS JOSE RÍOS MEJÍA**, en su carácter de Representante legal, cuenta con facultad suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio de Escritura Pública Número 15,066 de fecha 28 junio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Montes De Oca Zarate, Notario Público Número 1 de Coatzacoalcos Veracruz, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: **IDMEX2526921412**.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **BSU930628DJ5**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el **SAT, INFONAVIT e IMSS**, respectivamente.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **AV. TOLUCA N° 373 LOCAL 3-J, COL. OLIVAR DE LOS PADRES, DEL. ALVARO OBREGON, C.P. 01780**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71, fracción II** de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90** de la **"LAASSP"**.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la entrega de los BIENES de acuerdo con las características y especificaciones solicitadas por el área usuaria y/o requirente, establecidas en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, constriñéndose además a cumplir con todas las obligaciones y actividades previstas en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el numeral I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$173,946.00** (Ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos, más impuestos que asciende a **\$27,831.36** (Veintisiete mil ochocientos treinta y un pesos 36/100 M.N.) y que hace un total de **\$201,777.36** (Doscientos un mil setecientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.) después de impuestos.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional **PESOS MEXICANOS** son:



REQ.	FOLIO	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
R13-0398	1	13024219	SUBSTRATO QUIMIOLUMINISCENTE MCA.SIEMENS CAT.10385232 L2SUBM	SUBSTRATO QUIMIOLUMINISCENTE MCA.SIEMENS CAT.10385232 L2SUBM	1	KIT	\$ 32,118.00	\$ 32,118.00	\$ 5,138.88	\$ 37,256.88
R13-0398	2	13024219	SUBSTRATO QUIMIOLUMINISCENTE MCA.SIEMENS CAT.10385232 L2SUBM	SUBSTRATO QUIMIOLUMINISCENTE MCA.SIEMENS CAT.10385232 L2SUBM	2	KIT	\$ 32,118.00	\$ 64,236.00	\$ 10,277.76	\$ 74,513.76
R13-0398	3	13024278	SOLUCION DE LAVADO 2000 MCA.SIEMENS CAT.10385231 L2PWSM	INSULINA , PARA 200 PRUEBAS MCA.SIEMENS CAT.10381455 L2KIN2	1	KIT	\$ 23,850.00	\$ 23,850.00	\$ 3,816.00	\$ 27,666.00
R13-0398	4	13024278	SOLUCION DE LAVADO 2000 MCA.SIEMENS CAT.10385231 L2PWSM	INSULINA , PARA 200 PRUEBAS MCA.SIEMENS CAT.10381455 L2KIN2	2	KIT	\$ 23,850.00	\$ 47,700.00	\$ 7,632.00	\$ 55,332.00
R13-0398	5	13024291	INSULINA , PARA 200 PRUEBAS MCA.SIEMENS CAT.10381455 L2KIN2	SOLUCION DE LAVADO 2000 MCA.SIEMENS CAT.10385231 L2PWSM	1	FRASCO	\$ 2,014.00	\$ 2,014.00	\$ 322.24	\$ 2,336.24
R13-0398	6	13024291	INSULINA , PARA 200 PRUEBAS MCA.SIEMENS CAT.10381455 L2KIN2	SOLUCION DE LAVADO 2000 MCA.SIEMENS CAT.10385231 L2PWSM	2	FRASCO	\$ 2,014.00	\$ 4,028.00	\$ 644.48	\$ 4,672.48
TOTAL								\$ 173,946.00	\$ 27,831.36	\$ 201,777.36

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS 25101**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TECNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

"LA ENTIDAD" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 73** de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Almacenes**, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por



parte del Almacén, que se plasmará en la factura del **“EL PROVEEDOR”**, con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73 párrafo tercero**, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles **“EL PROVEEDOR”** podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la **“LA ENTIDAD”**.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requiriente y el Departamento de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad, en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de plazo máximo de cinco días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **19 de junio y hasta el 10 de julio de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el **artículo 74** de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 136, último párrafo** del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga con la **“LA ENTIDAD”**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **12 meses**, la cual se constituirá (indicar la forma de garantizarla), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO (No aplica para el presente)

“EL PROVEEDOR” entregará a **“LA ENTIDAD”**, previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los **artículos 69**, de la **“LAASSP”**; **126 párrafo primero y fracción V**, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los **artículos 69, fracción II y 70, fracción II**, de la **“LAASSP”**; **130 fracción III**, y **151** de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **indivisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez**, por un importe equivalente **al 20 % (veinte por ciento)** del monto total máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del HIMFG para que proceda en el ámbito de sus facultades.



La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **136**, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el **artículo 69 último párrafo** de la **“LAASSP”**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de **“LA ENTIDAD”**.

En términos de lo establecido en el **artículo 69, segundo párrafo** de la **“LAASSP”** se exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el **artículo 55** de la **“LAASSP”** y a la petición de exceptuar a **“EL PROVEEDOR”** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los bienes, en términos de las políticas bases y lineamientos de **“LA ENTIDAD”**.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los **artículos 75, párrafo segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **142, párrafo segundo** de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **“LA ENTIDAD”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación del HIMFG, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador(es) del presente contrato a los investigadores Dr. Miguel Klünder Klünder Unidad de Investigación Epidemiológica en Endocrinología y Nutrición; con R.F.C. KUKM760727H9A; Dra. Blanca Estela del Río Navarro Laboratorio de Investigación en Alergia e Inmunología; con R.F.C. RINB570922VE3; quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán hasta por un **20%** sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la entrega de bienes). Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este pedido de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del pedido, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.



Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA ENTIDAD", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **20% (veinte por ciento)** del monto total del pedido, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "**EL PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, "**LA ENTIDAD**" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%**, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A "**EL PROVEEDOR**" se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice "**LA ENTIDAD**" de la factura correspondiente.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o depósito en efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total máximo del contrato.

Cuando "**EL PROVEEDOR**" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONTRACTUALES

"**EL PROVEEDOR**" pacta con "**LA ENTIDAD**" que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y "**LA ENTIDAD**" determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que "**LA ENTIDAD**" determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando "**EL PROVEEDOR**" no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y "**EL PROVEEDOR**" no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.



La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del **artículo 136** del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 126, fracción VIII** del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los bienes o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el **artículo 69 último párrafo** de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del **artículo 131** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20%** veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del **artículo 142** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;



- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero, e
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del **artículo 74** de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 73, párrafo cuarto**, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.



VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el **artículo 66, párrafo segundo** de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 111 y 112** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMAOCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:



“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO .NOÉ PAZ CRUZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	PACN790720E90
DR. MIGUEL KLÜNDER KLÜNDER	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	KUKM760727H9A
DRA. BLANCA ESTELA DEL RÍO NAVARRO	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN ALERGIA E INMUNOLOGÍA	RINB570922VE3

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. CARLOS JOSE RÍOS MEJÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL	BSU930628DJ5 EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V.

Cadena original:

3ba1f3435ab97dd92f3e52218658ccffcf74099ad9406080baf0469120798ed6

Firmante: BLANCA ESTELA DEL RIO NAVARRO
RFC: RINB570922VE3

Número de Serie: 1000000706388015
Fecha de Firma: 23/06/2026 16:33

Certificado:

MIIGUCBBDagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDYzODgWMTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYyDVQgDDCxBQYBERUwGU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQgJDB1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQgHDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVfJBQ0LPT1BDRUSUUKFMIERFIFFNFU1ZJQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVV1FTLRFMB4XD0Ti0MDQxMTE3MzE1M1oXDTI4
MDQxMTE3MzIzM1owgd4xJJAKBgNVBAMTHUJMU5DQSBFU1RFTeEgREVMIFFJTYBQVZBU1JPM5YwJAYDVQgQpEx1CTEFQ0QEGVRNURUxBIERFTCBSSU8gTkFWQVJSTzEmMCQGA1UEChMdkqXbKtNBIEVTEVVMQSBSE
RUwGUkLPIE5BVkFSUK8xCZAJBgNVBAYTAk1YMSiWIAyJk0ZiHvcNAQkBFhNwYwdvczAwQghvdG1haWwY29tMRyWfAYDVQQtEw1SSU5CNTcw0TIyVkuZMRswGQYDVQqFEXJSSU5CNTcw0TIyTURGWFMMDewggE1
MA0GCSqGSIb3DQEBAQUAAIIBDwAwggEKAoIBAQDSsd8CAFAZwE1Xur7IzJVxoHKEuHmZFehgPITyazpjTghcttQwxFOi0wG63t9tEX0I74ns37yZlvqf0r1vucQ/39Hmsa9mGYxv10az4hh3FGV23vp1E34R0SR/
PUZY95DMZewLP8qpuPcG4sjmGBtjGVVB2rVrJSYEfvw3g6go9DGaaQCFHpsrLkE6f4w6YzjpsphUyABKc7i2fhpQQcBuIts9+kqZnvohBTUNGvouAfY05/UW36J2nqxLGxGC7P6f69MrYhnpuPHdfGz6W6ACda3
IweUzbRq1lqWleDT4t7TF4JWdu5yVTzuqGYW06rff/DOQwXaqETD+21TvmVAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wCMAAwCwYDVDR0PBAQDAgPYMBEGCWCgsAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEfJAUBgggrBgEFBQcD
BAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAGpk9hXamfBHG1WZ23DFGj1NNJPiU3BSACn+zv6Ismc10x64tHA1/ruIbdmZxOWSbzof8etDH53+8ynnAcq/tMKX/F0bFsL4F762Ay1kZp6yJYvixFKoo6+
+C4PN9doXZDrDNB5C61ht9AW50byQoG1h041r1diUvZvZIwU0RXQKkp0T4pIzynjNfwFLF2pqe4VLZmDtnx77wScuGyt4s7YArjFkrJUUZD32i7av1PmD3zWg33P+DASa0mBRSGpp0AsBSChWR0bg/23ZSRA
7I5L/mCzjITS7UR1Q0wXBf5ZMxIDA5tqjZmp+j3b+d+7UXxPlwUby5Qdw0vuc6nIkTps1ctcKdA4/WfTAQJvBPGGFzW/vnD1YkrJ80DGRSSQAwv6wE5Q/k1vmmldcnNiNlP151zLJ32+0h49Mh/VYD93CW+MTwa
Lx+6TE+6JDRmpAQWJSMG+FIMy+xq1y8FEb5SwZTG7B1pIAS/z9gYnBzPSzrEhW6BmwvE10mY0MP8fNXF51E7LHxSi+oZDXAc+yYVseBxNtEGeoLn/0bHNS1FEZw7tNcZvJ70/ZLq0adAwBoYQ6J9DVMcDPrNV6Q
HkhbsHABD2nt+MCTKNK+ZUPC0fIcQWpjE4XiD7divkAgSseimhitPGOKgoHzZLLTV25jBUzovR0LtrRSE

Firma:

XY8Pgpg8I89auzwr9kD1472zLX8coMoF0PnL6bbWkZdc3K2wVUFK8b7FzB619HHQwFFRpzcZvHwaH49kHEXMCZISrScGx1/MQX3+PAC7xJDk877T3hVw02H3rne7bXcpzlh95aF+1H1yDw81ALjd7pQM85SiF
Oa6fA09tg803jf1YTRH3uprSzAtFrPvAZAskhggdDELZ1E+0XZS3nGmHMSw/rjJGVCgaXsLTLk/JBpt+1lq3V9nk2r03cEwvU81Ana41f4Mvg0HX9iEN1vIsY/vDKwGqmNiCE0qi3570MzPhXf07Y7u7qVeY1La
Vy3K6qJj1mLbKxh3TV/gq==

Firmante: MIGUEL KLUNDER KLUNDER
RFC: KUKM760727H9A

Número de Serie: 1000000704432281
Fecha de Firma: 25/06/2026 09:49

Certificado:

MIIGTCCBcGawIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQ0MzIyODEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYyDVQgDDCxBQYBERUwGU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQgJDB1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQgHDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVfJBQ0LPT1BDRUSUUKFMIERFIFFNFU1ZJQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVV1FTLRFMB4XD0Ti0MDExNTA3MzZmYnV0XDTI4
MDEXNTA3MzZmYnV0wgcXhAdBgNVBAMTFk1JR1VFTCBFTFVOREVSIETMVU5ERVIXhZAdBgNVBCKTFk1JR1VFTCBFTFVOREVSIETMVU5ERVIXhZAdBgNVBA0TFk1JR1VFTCBFTFVOREVSIETMVU5ERVIXhZAJBgNV
BAYTAk1YMSiWIAyJk0ZiHvcNAQkBFhJrbHvZGyva0BnbWFPbcC5jb20xFlAUBGNVBC0TDUIVSO03NjA3MjdlVlPmTECvNDDCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCC
AQoCggEBAIwfmGm1nZ7/IEY3V0tdKDDwpKVEK/Lz10aEh1I7bty1S6wuWvThuZC2vEwg5t3zSfrhUuqPqLmIyTeZ/kLGcNHFex5X66IEqSTR3nY2E2Ha+Pwn0o9Z52ctLqwxTGHP9PtI6FFivkhvhxJAsEchD5H
vZBnegKv41p3fbkqcgC8M3rkfDQbqCRi13aeRLA88KXxyMT0P9+Q1YQrWwQXvV7DAowJsaHGRyCSEe1NcoM1Xn16W8StxMqCS6504hqB8SJH8FUu30kBS6MZ5Tuxrhziw47JrEAXUEMI+Grmbg3NY0302SjFI
m309nm01L8VW2841okQ+4gFijeNF03ECAwEAAnPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgnVHQBEBAMCA9gwEQYJYZIAyb4QqEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCSAGAFUBMBEgggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0B
AQsFAAOCAgEAC7akdoNxQStAbvkoGUG1G5Ny0+qoCvK7xKw+ON/Po3o9K0BUU2LwnnHRETCzAkJwswd28r27N942tZpESTdqX1EhEC9cuK5QjKb3jPmyLNEBxHkVhHpr1cf2/osmCiI+Jxhw3pIOZQJ1P1JL9h
61KrbB1mf0Dh11d5w3NjCwsgMxX/1PW/x1B71IkohtQnxsQ8vvjNteEwX/HLoLkZ0jIFGhg10oFXSp82TEC0RBMQsxnq0p0oXmEANC9rDabkvh+MNA5M2u3TKvfLzK54QIEAY9m2JRoXowXIBXpVsgw5Y1Pn8n
K5KPrXgkbvEZahWsv13tkp/Fgia0Pn8J7FE00qm3CR18V1U1+LMBnPHGmTSFsvV1hdAkW+fGvQ7x73Nj+Kb380rCDwLxYL7CbBNZ1dv12XGuuhmxZKEb+5bh270ouRa1Q4BR13uBSv0HHvxFw30atpLJNuZDKSXT
w/m82069S3j3wE7Co/AjJIS9sd/09T3n9S00Z0UC0Pw7DEbn4vOSS12X3PhIRbTh58cCS433U498ERmyCn3LthGoXMQfCHEISJKt13u6fv405/NtnfVS10Zod38AasQIOjFkTVXTEFEPJ4w5FqGc1BFjJkLNU4
55VICTd/BN1wsrXpmtckzDRY7emoRp50mbR5AC03BSjxyTW8IFHv4U=

Firma:

JoWckz23C2TA+YK/nH601mvLV/FPFHdH7Yodfe9x8FCnuxt6Lusrk7yQubJ4q5y/uPoSVH05eqVnkHvtANXGyqEiVj1I8MrA0aeXLSjg198sga1qc5Vc654MGHSfex0A0RjQmR8qYirxGYQmucVmBCAT8I5+pSF
SEWJ9fFSVRcsNwDFDZ4qnI4NqYFKmG6oJr7HsICowc611TnPMi+01q1h7zgNZKnMZutMxqYXGnVnOpUvBhYmD9FvgJPiEiMSN+TGcpQ1F6KvEHbt3qQNR7tDXiHbvXJhzQmub9HvDA9Jkds02UJ595zerkNBqP
I/DMkpJoq+05TzdoInmgvQ==

Firmante: NOE PAZ CRUZ
RFC: PACN790720E90

Número de Serie: 1000000518166967
Fecha de Firma: 26/06/2026 13:23

Certificado:

MIIGDjCCA/agAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTgxNjY5NjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHwYDVQgDDbBVVRPUK1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnnHRY3RvLnR1Y25pY29A2F0LmdvYy15tEdEmMCQA1UECQwDQYVYUeHJREFMR08gNzcIENPTC4g
R1VFU1JfUK8xdjAMBGNVBEBMTA2MzAwMqswCYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ0LVREIEFERIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmwQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVmwWgYJKoZIhvcN
AQKEC0e1YXNwb252YVJ5ZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQlUwGQ090VfJJQlVZRU5URTAeFw0YMAZMDEwMDU0MTVaFw0YnZAZMDEwMDU0NTVaMIGMRUW
EwYDVQgDEwX0T0UgEfaIENSVOxFTATBgNVBCKTDES5RSBQVogq1JVvjEVMBMGA1UEChMmTK9fIFBBW1BDU1VamQswCwYDVQgGEWJNWDEhMB8GCSqGSIb3DQEJARYSi5wYX0ubXhAZ21haWwY29tMRyWfAYDV
VQQtEw1QQUNONZkwnZiWrtKwMRswGQYDVQqFEXJQQUNONZkwnZiWse9DwLjYMDYwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAQUAAIIBDwAwggEKAoIBAQCwcy05+RLnksCvsmBqAhgBV1cgds0hK1psCRd/dguLPwsAt+Y138g
Wckxu22r8hX8mcZjiaue9Bu+smfSdbZ8T9eVtWzV1E0dc730DIXtUvnk5RzbyzSwS5U7KpZnJEoDCMZu+VwaMoqKfQsGP6aIXKwcTE1N7jKZBcVvYh/1X/6KqF0mxZ1Gu971m8hjZfeTCmZyBsGMP0xQUW
P4dHwR8c4QEVj4TLs60LH1W8Dojs09ag16IbGYfDCIB4ztZDvaV3HYC64HFuk+4/rG+G0EXrs/491H4pWIKIjJrCrtKkylsAH+01e2cfZP9sgHgnD2mHSZDqa0m61pAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wCMAAw
CwYDVDR0PBAQDAgPYMBEGCWCgsAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEfJAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBACxxqOCN0NLAX3VA1cF600s/GxZFhk0/mGmYrEdrysK8m1mH0gJ/
ozpP89KwYziqZnnovLYQ0iAPiSLPyav5wjdc5c4u08vdcy9C4addNwYQrGS9G4o0NIR0fJR4pWgkZgfdjZLtwtkLI+2bdf5ze+NMbaU0/Sq8+87D156hjSc58vL/CZow3g275r87bG0Y6ySHBxmZ6eZj79ajHe9
1ggTaa20crwi++qUCZEPEkJDrL+G26ZRa1lanPyHqY0nd05jccujVm9p317ZhC3ukUwJ43w6ZI1h180NLZAQ0LMSAE54EM+Z5i0IrjXuPSY9gSaRRDF6iGDzszRv0K7IOp9oq20y5f0wb7mB00o2Lynr6+VBZ
3G30cyXZk9Ssnb66gdwRE/MHeQNQ5D1ypGkXB+2ioOXfTp/Viww0na/aLEAQE3YevtcQ+x4dibcOyZdkGQ19H8CRR5JX/oCucCu+FH1WJfw0pBwQAjUHeSaIyPDGu+hHagUwsHar2Kqicu7ltpesN2BX1VMhd3
BBGETxUT23ZNv4Xyxo5BKZ2ejyx/eKzLmH4H2Y6IjLdfBAGRxwSkIE14PcaRyAi7hd3wbHqepb/5IzNk0u+dLoK+5WneF0A6XgyEAcqjUaZe+YsbcANM1FA7o1tFM82Yx+RdakQdh5hsNHL3HSBCvt

Firma:

FoYa9/i6yctj3BF6jcnor0KqnNohDnd7ew9kNU92m+Ijk4+Cbwz4vuK15G2z8YvvhV9W30t6LDC0Hd/ABvqNzLtQLSDcirIAv46Fuk0iY03mu5A/OT3zL9z2s0QtY0sd3enjYr7M0hlj2yvvipHjXocVKG62Q24gLUewP82MH0T7gDPuu6TZWqmUhr1sAJGzj/kmJEdvk9ejNfu/JoL6r1s0Z0xbQnWsoo1BJGm8Zz/250H+ED12XmokdoWA2lc55H2A7NeDCxbw2IIi17wc30vvhvQfp2nW4m1L6RpAJv+2c//nDd6C1CztSuYwtm7pHBaFQHh7Vpmknz0SrvX3g==

Firmante: EL BC SUPPLY SA DE CV
RFC: BSU930628DJ5

Número de Serie: 1000000712874420
Fecha de Firma: 02/07/2026 08:20

Certificado:
MIIGUTCCBdmGAWIBAgiUMDAwMDEwMDA3MTI4NzQ0MjAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDCxBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMcwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFLUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQKQDB1Bd14gSGlkYwxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEQwFMdYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQTEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcn3BvbnNhYmxi0iBBRE1JTkltVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZJQ0lPUyBUUkLcVVRBkLPUyBBTCB0T05UUKLcVVLFTlRFMB4XDTI1MDEyNzE0NDQwN1oxDTI5
MDEyNzE0NDQ0N1owgdwxHjAcBgNVBAMTFUVMIEJDIFNVUFBMwSBTQSBERSBDVjEeMBwGA1UEKRMVRUwGKMGU1VQUExZIFNBIERFIENMMR4wHAYDVQQKEwVFTCBQyBTVVBQTFkgU0EgREUgQ1YxZCZAJBgNVBAYT
Ak1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhdpbmZvQGJlZGNvbnN1bHRvcmlvZmNvbTElMCMGA1UELRMcQLNVOTMwNjI4RE01IC8gUklnQzU1MDCzMUNKNDEeMBwGA1UEBRMVIC8gUklnQzU1MDCzMUHERlNKUjA1MIIBIjAN
BgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAK/0Zi/Jm+xU0xwFVziN+G4e0vbb1QSZXK6mwQtFNrD9JsUfN7GemEccQ+IjfwBk0vSfrvwhx0BhNGUDKwjDAMUZYNKyD0XhGeLbLxQ5T0f0RDP+u0QD8/8QkyMxh
S6iUSLGTsIZVaZFdvq+I6oRk1pC2YT3mI3DbbJvXQZ4MaUJpCE1VPe+4ZUoR0mwGNWqqMKbonHKTABuFJhYtUmF4kx4+Tia/99MlffBVV6sZnjd7foQT0rtncpdKML0CC2SpLLt9why9787Exh2uIDtg2vQFone
MES7omocclA9Mp0NiWGLt5xFCB+CRWwtrEmC1TH9MEU3HMAKDC000TxsIDAQAB008wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglgkghBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVRR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWQG
CCsGAQUFBwMCA0GCSqGSIsb3DQEBcWUAA4ICAQAiY+FIyDS4tpFHSqVndfBeU6AlmZFs6IwRl1bCtMPuzHhVL3sRLiT7iDrRHABlX0jqa/drPYC1Kt6RSdkCcPnJo8ww0MuIQuCyK2vAo9e9fjvHMhtgazDRchy
fDXBE6ZZ2fYE3YvwJtZvTWRDjtqIJHACbwy0M2Xlatm/nED8S4tPjBtoT1w6Bp55FpUNQ1dbJy0KXUufKXIU10Nm0iQzH0xH/TVYaJvHaLPt6laAy9rBL7fKdzKXhwHGjJR3XfxBIiBbypsH9RkNt1n3B867hCSW
Fq5laTq+bjost8qvyyKkooCvawSgEsS4cg8AszPUM+9Py7/++aze7pP0XwWtBh3HIEIgiP+YvyGnLx3s5Qsqdrj5UZD2vg2FNd6N//IgwWf2wiW8ESQ9IS1PH/nm0Zv6l1TjtVfH+03sUlv07AfrIkBQCFsm3/nTX
P+TBKF6luDnXQ6vmxHX2guzjpu9BhQ3FyQnj2aBbiZ+4CJ01lLn1NNQJLz78jgwwpvh15U0suBr5i0wxnDPAKER5YsyfCORTaCkoaxbPwMvACr iItPwyKwbgep5WS2NDPvKKXhQvInjxanQPCYA8T953nL7YHh7
UN0l4uj1wL4y3WpcygtbBALKoBtAuB0GveC/djRB7C0Y87BaC8tGg0ELa1QQLPYAKg5N2w9qMC7KjuTF6w==

Firma:
fCOW9BBY+w2EnvE43Q3YY49FkrSdnAQiC2u2pPN3HVu0ZYOTX5Ua/+5Xt8ZXCdYxJJlntC8J7hgG9dVja6xrTlMhoVd7mLSMz9Q5kg0mayNddVqaoZXoZZGeGRQEInl92A3yWpBUHKJdHp71N9Xcw7+QL4TkmGr
J7PDL4PmJ5npEP8KAsLuAWTXGeaoLR90I+qGMgLtjwppJ/d2n09IJLb5xy1j46m6Q24pEwouxazgNHIRJUiIRqYsxcnv8HHBnJSjhzONB70wku6TE+7Pt7MIG9g/uCDs2UbZ/Nkdg7N5/iJC9pEHmyzpmXGG
dvbpXv/rliizKV9Yms0Dqg==